



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de julio de 2008.
C-54-08.. A

Licenciada
Martha Amado
Directora General de Correos
Y Telégrafos
Ministerio de Gobierno y Justicia
E. S. D.

Señora Directora General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DG-404-08 de 16 de abril de 2008, por la cual consulta a esta Procuraduría si la Comisión Nacional de Valores es competente para solicitar a la Dirección General de Correos y Telégrafos información pormenorizada sobre los registros de arrendatarios de apartados postales.

En relación con el tema consultado, es pertinente anotar que a la luz del decreto ley 1 de 1999 la Comisión Nacional de Valores además de fungir como ente regulador del mercado de valores en la República de Panamá, ejerce funciones de fiscalización de dicha actividad, por lo que está legalmente facultada para ejercer las atribuciones que, en materia de investigación, disponen los numerales 6 y 8 del artículo 8 de dicho cuerpo legal.

En el marco de esta competencia, el artículo 263 del mencionado decreto ley, como quedó modificado por la ley 45 de 2005, faculta a la citada entidad autónoma del Estado, para que durante un proceso investigativo compela a cualquier persona a que presente documentos, informaciones o rinda declaraciones juradas ante la institución, cuando ello sea necesario y relevante a tales investigaciones. De acuerdo con esta disposición, en caso de renuencia, evasión o insuficiencia de la información aportada, la comisión podrá solicitar a los tribunales de justicia que ordenen a dicha persona comparecer ante ella y cumplir con lo requerido. La renuencia a dar cumplimiento a lo ordenado por el tribunal se tendrá por desacato.

En cuanto al tratamiento de la información así recabada, es preciso señalar que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 267 del decreto ley 1 de 1999 toda información o documento que se presente a la Comisión o que ésta obtenga, será de carácter público, a menos que se haya obtenido en virtud de una investigación, inspección o diligencia exhibitoria relativa a la violación del decreto ley o sus reglamentos, supuesto en el cual la entidad tomará las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de los mismos, pudiendo únicamente revelarlos cuando así fuere requerido por una autoridad competente.

En concordancia con lo anterior el artículo 70 de la ley 38 de 2000, el cual es de aplicación supletoria en los procesos administrativos que se surtan ante la Comisión Nacional de Valores, al regular lo concerniente al acceso al expediente administrativo dispone en su segundo párrafo que los documentos o certificaciones que versen sobre información confidencial , "... se emitirán únicamente a solicitud de autoridad, del Ministerio Público, de los tribunales o de cualquier dependencia estatal que haga constar que la requiere para tramitar o resolver un asunto de su competencia, en cuyo caso dicha autoridad debe cuidar que la información se maneje con igual carácter."

En consecuencia, es la opinión de este Despacho que la Comisión Nacional de Valores está facultada para solicitar a la Dirección General de Correos y Telégrafos información pormenorizada sobre los registros de arrendatarios de apartados postales, garantizando en todo momento que la misma sea manejada con la debida confidencialidad.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

